

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 2 de diciembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite el cual fuere sometido a reparto el día 29 de noviembre de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 283705, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 3155
Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: LUIS ALFREDO CRUZ
Apoderado: Dra. NURELBA GUERRERO BETANCOURT –
nurelvaguerrero@hotmail.com
Demandado: SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES Y
URBANIZACIONES LTDA. SICU, y demás personas inciertas e
indeterminadas,
Radicación: 760014003001 **20210098700**

Revisada como corresponde la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por el señor **LUIS ALFREDO CURZ**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de la sociedad **SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES LTDA. SICU.**, y demás personas inciertas e indeterminadas, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Deberá allegar el Certificado del Avalúo Catastral del bien inmueble objeto de la litis, a efectos de ratificar la cuantía de la demanda, la cual determinará la competencia. (numeral 4º del art. 26 del C. G. del P.).
2. Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandada, en el caso de que no exista su registro, deberá aportar la certificación correspondiente, recordando al apoderado judicial

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

de la parte demandante lo dispuesto en el numeral 10º del art. 78 del C. G del P., que indica:

“10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

3. Deberá indicar en los hechos de la demanda, los motivos de tiempo modo y lugar como llego a ocupar el inmueble materia del proceso.
4. Se requiere a la parte demandante, para que aclare dentro de la demanda, quien es la señora MARISOL MANRIQUE ANDRADE, la cual aparece como propietaria o poseedora del bien inmueble, dentro del recibo del Impuesto Predial, y el recibo de EMCALI, informando que relación tiene con el predio.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por el señor **LUIS ALFREDO CURZ**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de la sociedad **SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES LTDA. SICU.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **NURELBA GUERRERO BETANCOURT**, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.839.378, y portadora de la Tarjeta Profesional número 35.134 del C.S de la J, para que actúen en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura los profesionales del derecho no registran antecedentes disciplinarios, como consta a continuación:



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código No. 760014003001

SIGC

CERTIFICADO No. 816442

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NURELBA GUERRERO BETANCOUR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **31839378** y la tarjeta de abogado (a) No. **35134**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de diciembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a553dfaddc2c1794e6a5844ee16c888dc64703215bd8f62a9d7800c11148c3**

Documento generado en 02/12/2021 02:53:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>